INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00267, informando que el Curador Ad Litem nombrado en auto anterior no se posesionó. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00267-**00
Dte. SANTIAGO IVAN MARTÍNEZ MONTAÑA
Ddo. ASINE COLOMBIA S.A.S. y IBM DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que por medio de auto de fecha 14 de enero de 2020 se designó por parte de este despacho Curador Ad Litem a la demandada ASINE COLOMBIA S.A.S., sin que el mismo compareciera a tomar posesión del cargo. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA**:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de ASINE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit 900036118-0, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la sociedad demandada ASINE COLOMBIA S.A.S. al Doctor **FRANCISCO JAVIER MANTILLA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.526 y T.P. No. 226.483 del C.S. de la J., E-mail: abogadofranciscomantilla@hotmail.com por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y

notificándole demandada, Auto Admisorio y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se resolverá sobre la constatación a la demanda allega por IBM DE COLOMBIA y se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00691, informando que Colpensiones allega constancia del pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00691**-00
Ete. ANA ROSA ORJUELA SÁNCHEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obran dos depósitos judiciales identificado con el Nro. 400100006350391 constituido por valor de $2.616.000 y el Nro. 400100008396718 por valor de $200.000 a favor de la ejecutante **ANA ROSA ORJUELA SÁNCHEZ,** suma que cubre en su totalidad el pago total de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se declarará terminado el presente proceso, con la respectiva orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nro. 400100006350391 constituido por valor de $2.616.000 y el Nro. 400100008396718 por valor de $200.000 a favor de la ejecutante **ANA ROSA ORJUELA SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016 – 00595, informando que las partes allegan solicitud de entrega de títulos y terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2016-00595**-00
Ete. CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO
Edo. CORPORACIÓN ORIENTAR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra depósito judicial Nro. 400100007187187 constituido por valor de $20.688.627 a favor del ejecutante **CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO,** suma que, si bien no cubre en su totalidad el pago total de la obligación objeto de ejecución, las partes allegan escrito en donde acuerdan dar por terminado el presente proceso y solicitan la entrega del depósito ya iniciado. Razón por la cual se ordenará el pago del depósito judicial y se declarará terminado el presente proceso, con la respectiva orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100007187187 constituido por valor de $20.688.627 a favor del ejecutante **CRISTIAN CASTIBLANCO QUINTERO.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00102, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00102-**00

Dte.: **NELSON ENRIQUE CELY LADINO**
Ddo.: **NELSON ENRIQUE CELY LADINO Y SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandada contesto en termino la demanda y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas el señor NELSON ENRIQUE CELY LADINO y la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **NELSON ENRIQUE CELY LADINO,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen

con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, como apoderado de la parte demandada **NELSON ENRIQUE CELY LADINO** y la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A**, de conformidad con los poderes presentados.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

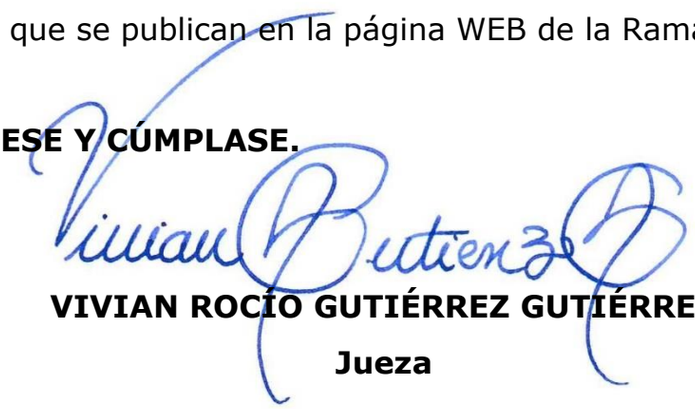

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00221, informando que obra solicitud del apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00221-**00
Ete. FORTUNATO MURILLO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la ejecutante solicita impulso procesal en aras de hacer efectivo el embargo de las cuentas de propiedad de la ejecutada decretadas mediante Auto de fecha 15 de marzo de 2021.

Así las cosas, una vez revisadas las respuestas y conforme lo dispone el Artículo 594 del C.G.P., se ordenará nuevamente LIBRAR OFICIO con destino al BANCO DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA insistiéndole en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio No. 051 y 53 de fecha 09 de abril de 2021, por lo que la entidad financiera deberá poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la referencia las sumas que retenga producto del referido embargo.

Lo anterior, en razón a que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del Proceso Ordinario Laboral identificado con radicado Nro. 2010 – 00473 en donde actuaron las mismas partes en cual se le ordenó a la hoy ejecutada al pago de los intereses moratorios a partir del 23 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2008 sobre las mesadas causadas. Aclarando que en el presente proceso cuenta con orden de

seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que den cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 051 y 53 de fecha 09 de abril de 2021 respectivamente. Para lo anterior, por secretaria librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00046, con incidente de regulación de honorarios y solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00046** 00
Dte. CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LEONARDO FABÍAN DÍAZ CHAKER, debe tenerse en cuenta que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 numeral 3º, notificado por anotación en estado del 25 de noviembre de ese mismo año, se admitió la revocatoria del poder que previamente le había sido conferido por el señor CARLOS VITELINO SÁNCHEZ para que lo representara en este asunto.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el inciso 2° del art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., norma que señala que el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al Juez dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admita la revocación, que se regulen sus honorarios a través de incidente, el trámite incidental invocado resulta extemporáneo, pues fue presentado por fuera del término legal previsto en la citada norma.

Consecuentemente, se rechazará de plano el trámite incidental propuesto.

De otro lado, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada el accionante, quien manifestó que se encuentra sin capacidad económica para contratar un abogado particular y para sufragar los

gastos generados durante el curso del proceso, anexando para tal fin, resumen de productos expedido por Banco Davivienda.

Pues bien, conforme al artículo 151 del C.G.P *"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso",* verificándose que la solicitud de amparo de pobreza se presentó en la oportunidad prevista en el art. 152 *ibídem.*, razón por la cual se accederá a ella.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LEONARDO FABÍAN DÍAZ CHAKER.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN, la cual se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes en el transcurso del proceso.

TERCERO: INSTAR al demandante CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN para que acuda a la Defensoría del Pueblo, con el fin de solicitar su representación jurídica en este asunto, pues el proceso corresponde a una demanda ordinaria laboral de primera instancia por lo que debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00655, con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00655**-00
Ete. JOSÉ PROSPERO RAMÍREZ LEGRO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra depósito judicial Nro. 400100007973028 constituido por valor de $920.883 a favor del ejecutante **JOSÉ PROSPERO RAMÍREZ LEGRO,** suma que cubre en su totalidad el pago total de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y se declarará terminado el presente proceso, con la respectiva orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Conforme lo anterior, se aclara que si bien dentro del proceso obra solicitud de entrega del depósito ya indicado directamente a la apoderada del ejecutante Doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, lo cierto es que no cuenta con poder que expresamente la faculte para ello, razón por la cual, si es su deseo que el deposito le sea entregado directamente, deberá acreditar nuevo poder con una expedición no mayor a treinta días (30) que la faculte expresamente para recibir el título requerido, a efectos de que le sea entregado. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100007973028 constituido por valor de $920.883 a favor del ejecutante **JOSÉ PROSPERO RAMÍREZ LEGRO** o de su apoderada Doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00020, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00020-**00

Dte.: **ANA NANCY ESCOBAR RAMIREZ**
Ddo.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00018, informando que la parte demandada no subsano la contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00018-**00

Dte.: **DORALBA ORTEGA VELAZCO**
Ddo.: **HERIBERTO GONZÁLEZ**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandada no allego en termino la prueba documental requerida en auto inmediatamente anterior y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, JOSE FERNANDO TENORIO PARDO, e INVERSIONES BIV S.A.S, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES BIV S.A.S,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos

fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada el señor **JOSE FERNANDO TENORIO PARDO,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.857.028 y T. P. N° 300.014 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., INVERSIONES BIV S.A.S** y **JOSE FERNANDO TENORIO PARDO**, de conformidad con los poderes presentados.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00476, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00476-**00

Dte.: **JOSÉ LUIS CORREDOR REYES**
Ddo.: **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, JOSE FERNANDO TENORIO PARDO, e INVERSIONES BIV S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, JOSE FERNANDO TENORIO PARDO, e INVERSIONES BIV S.A.S, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INVERSIONES BIV S.A.S,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos

fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada el señor **JOSE FERNANDO TENORIO PARDO,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.857.028 y T. P. N° 300.014 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., INVERSIONES BIV S.A.S** y **JOSE FERNANDO TENORIO PARDO**, de conformidad con los poderes presentados.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIERCOLES OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

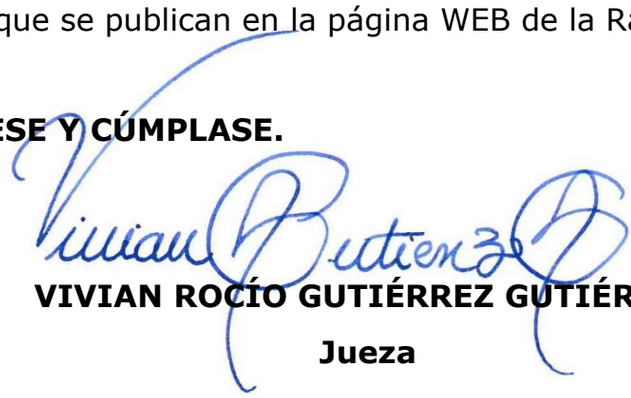

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 – 00277, informando que la parte demandante realizo los tramites de notificación, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00277-**00
Dte. JAIRO VIDAL VARÓN CÁRDENAS
Ddo. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se verificá que se encuentran debidamente notificados la parte demandada y la organización sindical, razón por la cual procede el Despacho a programar audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

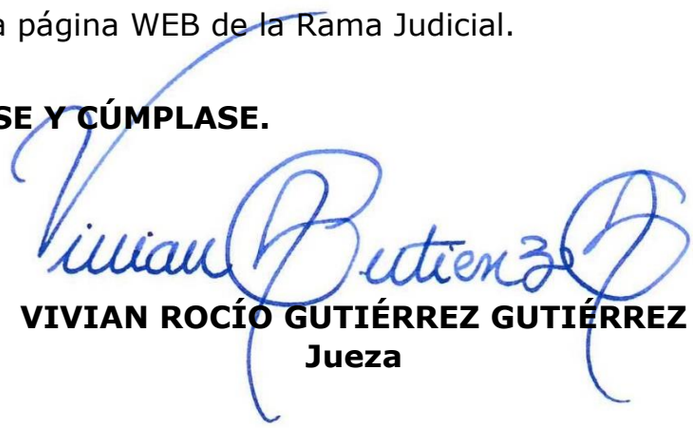

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00032, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00032-**00

Dte.: **LUBIN CIRO LOPEZ QUITIAN**
Ddo.: **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **CONSORCIO EXPRESS S.A.S,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 de Bogotá D.C y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MIERCOLES OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00215, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00215-**00
Dte. MARÍA CRISTINA WILCHES CÁRDENAS
Ddo. COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, al igual que el de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Aclarando que la demandada COLFONDOS S.A. procedió a contestar en dos oportunidades la presente demanda, la primera enviada el día 26 de octubre de 2020 y la segunda allegada el día 22 de febrero de 2022, siendo oportuno precisar que las dos se realizaron dentro del término legal concedido, razón por la cual para todos los efectos a que haya lugar, solo se tendrá en cuenta el primer escrito de contestación enviado a este Despacho, escritos identificados como 07 y 07.1 dentro del expediente digital. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DEIBY CANIZALES ERAZO,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.952.124 y Tarjeta Profesional Nro. 132.014 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.096.074 y Tarjeta Profesional Nro. 322.666 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 38.551.125 y Tarjeta Profesional Nro. 158.999 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 23.322.347 y Tarjeta Profesional Nro. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00175, informando que se allego la prueba decretada en audiencia de fecha 21 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

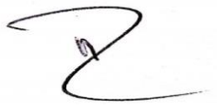

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00175-**00
Dte. MANUEL VICENTE ROZO
Ddo. COLPENSIONES y ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABETAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte demandante allegó la prueba decretada en audiencia de fecha 21 de octubre de 2021, relacionada con los certificados CETIL, correspondientes a los tiempos laborados por el actor al servicio del Municipio de Guayabetal – Cundinamarca en calidad de PERSONERO MUNICIPAL por los periodos correspondientes del 26 de mayo de 1981 al 30 de diciembre 1985 y en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, por el periodo del 01 de junio de 1988 al 30 de mayo de 1990 y del 01 de junio de 1992 al 31 de diciembre de 1994. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00070, informando que obra tramite de notificación adelantado por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00070-**00

Dte.: **MARÍA HELENA FLOREZ**
Ddo.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte demandante procedió a realizar el trámite de notificación a la sociedad vinculada *(18TramiteNotificacion070.pdf),* en donde informo que el trámite de notificación fue devuelta por la empresa de correo en atención a que ya no existe la empresa, ahora bien de igual forma señalo que la sociedad vinculada a la fecha se encuentra disuelta de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

Al respecto, el Despacho verificó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada (*OLIVETTI COLOMBIA S.A*), emitido por la cámara de comercio de Bogotá, y en ella se evidencia que la misma se encuentra disuelta y liquidada, ello en virtud de lo dispuesto en la escritura pública No. 2966 del 18 de diciembre de 2007, de la notaria 16 de Bogotá, inscrito el 19 de diciembre de 2007 bajo el No. 1178494 del libro IX (ver *18TramiteNotificacion070.pdf fl. 3*), por lo que este despacho observa que dicha sociedad se encuentra liquidada.

De lo anterior se observa que la sociedad vinculada OLIVETTI COLOMBIANA S A. con Nit. No. 860.002.832-0 se encuentra liquidada y con matrícula cancelada, por lo que se ordenara su desvinculación, pues al ser inscrita dicha anotación en la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.

Finalmente y teniendo en cuenta lo anterior el Despacho procede a continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la sociedad OLIVETTI COLOMBIANA S A., de acuerdo con las motivaciones que antecedieron en este auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día LUNES SEIS (6) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

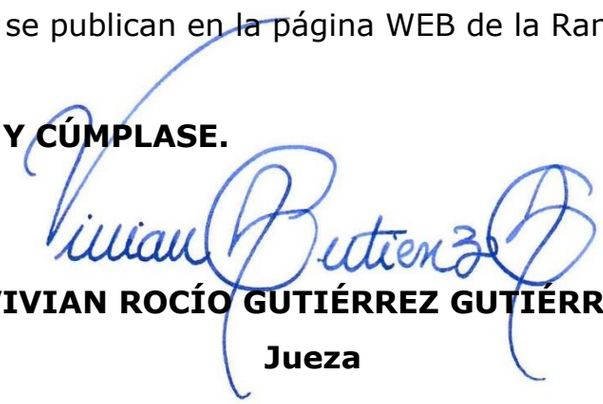

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00159, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00159-**00
Dte. MAURICIO EDUARDO RUBIO PARDO
Ddo. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.637.383 y Tarjeta Profesional Nro. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00043, con solicitud del Liquidador de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00043**-00
Ete. ANÍBAL GÓMEZ
Edo. REDETRANS S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el Liquidador y Representante Legal de la sociedad ejecutada señor JAVIER SUÁREZ TORRES, solicita remitir las presentes diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, grupo de Liquidaciones expediente Nro. 88.927, para su debida incorporación y ajuste de la acreencia de conformidad con el artículo 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006.

En igual sentido solicita poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades - Juez de Insolvencia - los dineros embargados por la suma de $ 1.656.000 de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Reorganización a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente Nro. 88.927 de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con Nit: 830.038.007.

Así las cosas, una vez acreditado la calidad de Liquidador de JAVIER SUÁREZ TORRES, conforme se evidencia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ejecutada, del Auto 400-011872 del 30 de agosto de 2018 por medio del cual se admitió el proceso de reorganización, Auto 400-013129 del 26 de noviembre de 2020 por medio

del cual se designó liquidador judicial, el despacho ordenara dar cabal cumplimiento al requerimiento solicitado.

Aclarando que una vez consultado el sistema de depósitos judiciales consignados a órdenes de este del Despacho, registra el deposito Nro. 400100005951802 constituido por valor de $1.656.000 a favor del ejecutante **ANÍBAL GÓMEZ,** suma que concuerda con la solicitada por el Liquidador, poniendo de presente que el presente proceso se DECLARO TERMINADO por medio de Auto de fecha 10 de mayo de 2018, por pago total de la obligación. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMITIR el presente proceso ejecutivo a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - GRUPO DE LIQUIDACIONES**, expediente Nro. 88.927, para que sea incorporado dentro del proceso en mención por medio del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: REALIZAR LA CONVERSIÓN DEL DEPOSITO JUDICIAL deposito Nro. 400100005951802 constituido por valor de $1.656.000 a favor del ejecutante **ANÍBAL GÓMEZ,** a órdenes de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - JUEZ DE INSOLVENCIA,** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110019196110 a nombre del grupo de Reorganización a órdenes proceso 110019196110-02043988927, expediente Nro. 88.927 de la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, Nit 830.038.007.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE NUEVAMENTE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021–00053, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00053-**00
Dte. SONIA CLARA NOVOA VARGAS
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, verificándose que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y Tarjeta Profesional Nro. 115.849 del C.S. de la J., como

apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SARA TOBAR SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.460.602 y Tarjeta Profesional Nro. 286.366 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.897.248 y Tarjeta Profesional Nro. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES de conformidad con los poderes conferidos.

SEXTO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00359, informando que obra contestación de la llamada en garantía. Sírvase proveer.

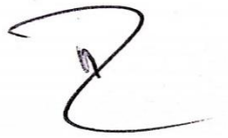

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00359** 00
Dte. MARIA FERNANDA SANCHEZ CONEJO
Ddo. ACTIVOS S.A.S y FLORES IPANEMA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, por parte de la demandada FLORES IPANEMA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON OLMOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00539, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00539** 00
Dte. FLAVIO MANUEL RODRIGUEZ RUIZ
Ddo. PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificado con C.C. No.52.253.673 y T.P. No. 99.857 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 091 de Fecha 13/SEPTIEMBRE/2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ